



PERÚ

Ministerio
del AmbienteDespacho
MinisterialCONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

05

- 4 OCT. 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 11:00 Registro N°

13781

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

REG. 256

02 OCT 2017

San Isidro,

OFICIO N° 581 -2017-MINAM/DM

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3

Cercado de Lima.-**Asunto** : Remite documentación**Referencia** : Oficio P.O. N° 044-2017-2018/CPAAAAE-CR Reg. MINAM N° 17660-2017

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión técnica legal sobre el proyecto de ley 1569/2016-CR que propone la Ley que declara de necesidad de interés nacional la explotación y el uso de uranio en el país con fines pacíficos.

Al respecto, se adjunta copia del Oficio N° 466-2017-MINAM/DM, mediante el cual se atendió el pedido de opinión de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República sobre el mismo proyecto de Ley, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARGO

09 AGO 2017

San Isidro,

2365

OFICIO N° 466/2017/MINAM-DM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
10 AGO 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 12:45

Señor(a)
Presidente(a) de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Psj. Simón Bolívar s/n – Edif. V.R.H.T., 3er. Piso – Oficina 303
Lima.-

Asunto: Opinión al Proyecto de Ley N° 1569/2016-CR.

Referencia: Oficio N° 833-2016-2017/CEM-CR
(Reg. MINAM N° 12324-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1569/2016-CR "Ley que declarara de necesidad e interés nacional la explotación y el uso del uranio en el país con fines pacíficos".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 255-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 255 -2017 - MINAM/SG/OGAJ

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
07 AGO. 2017
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 11:30

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaría General
DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1569/2016-CR "Ley que propone declarar de necesidad e interés nacional la explotación y el uso del uranio en el país con fines pacíficos".
REFERENCIA : Oficio N° 833-2016-2017/CEM-CR
FECHA : San Isidro, **26 JUL. 2017**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1569/2016-CR "Ley que propone declarar de necesidad e interés nacional la explotación y el uso del uranio en el país con fines pacíficos".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1569/2016-CR "Ley que propone declarar de necesidad e interés nacional la explotación y el uso del uranio en el país con fines pacíficos".
- 1.2 Mediante el Informe N° 345-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) emite opinión sobre el referido proyecto de ley.
- 1.3 Mediante el Informe N° 142-2017-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) emite opinión sobre el proyecto en mención.



II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El proyecto de Ley bajo comentario consta de tres (3) artículos, los cuales señalan lo siguiente:
 - a) El artículo 1 declara de necesidad e interés nacional la exploración y la explotación del uranio con fines de usos pacíficos y desarrollo nacional.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) El artículo 2 establece que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y de Medio Ambiente (MINAM), elaborarán conjuntamente un Reglamento Integrado para la exploración, extracción, explotación, beneficio y transporte del uranio, considerando los estándares de conservación medioambiental, de seguridad de los trabajadores y población en general; en un plazo de seis (6) meses de aprobada la ley.
- c) El artículo 3 señala que el desarrollo, investigación y uso de la energía nuclear se dará en completo cumplimiento de las normas, estándares internacionales, el cumplimiento de los estándares de seguridad en el uso de la energía nuclear para estrictos propósitos de paz y desarrollo de las naciones. Se prioriza la producción de radio isótopos para la medicina y la industria, como la producción de energía eléctrica.

III. ANALISIS

3.1 Sobre la declaración de necesidad e interés nacional

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Al respecto, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley, este responde al interés generado por el yacimiento de uranio ubicado en el distrito de Mácusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, el cual sería el único yacimiento de América latina que sobresale por el volumen del material existente en él; y cuyo potencial se reforzaría con la presencia de este mineral en la región Cusco.

En ese sentido, la exposición de motivos antes indicada hace referencia a las características del uranio y a sus propiedades, desarrollando conceptos referidos al uranio y la fisión, así como a la radioactividad y fisión, citando publicaciones sobre la materia a fin de sustentar la propuesta normativa; la cual no supondría la afectación de derechos.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sanciones a las que deben someterse todas las actividades con fuentes de radiación ionizante, incluyendo la actividad minera. Además, el artículo 3 de la referida ley señala que la autoridad competente para regular las prácticas que dan lugar a exposición a radiación ionizante es el Instituto Peruano de Energía Nuclear.

No obstante, tal como lo advierte la DGPIGA, considerando que el uranio es un material radioactivo muy reactivo que puede encontrarse en el ambiente de forma natural en muy pequeñas cantidades, en rocas, suelo, aire y agua, y que la solubilidad en agua de un compuesto de uranio determina su movilidad en el ambiente así como su toxicidad; cabe señalar que los proyectos o actividades de exploración o explotación del uranio, con fines pacíficos, deben cumplir con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual establece:

"Artículo 15.- Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."

En ese sentido, considerando que los proyectos o actividades de exploración o explotación del uranio, con fines pacíficos, conllevarían a acciones que generarían impactos ambientales negativos de carácter significativo para el ambiente; estos requerirían la evaluación de impacto ambiental por la Autoridad Competente en el marco del SEIA, toda vez que la declaratoria de necesidad e interés nacional de dichos proyectos no exime del cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La exposición de motivos del proyecto legislativo no sustenta la relevancia de la declaratoria de necesidad e interés nacional para el desarrollo nacional o regional.
- 4.2 Lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto de ley, respecto a la elaboración conjunta, por parte del MINAM y el MINEM, de un Reglamento Integrado para la exploración, extracción, explotación, beneficio y transporte del uranio, considerando los estándares de conservación medioambiental,





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
de Estado

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

No obstante, cabe advertir que la referida exposición de motivos no sustenta expresamente la relevancia de la declaratoria propuesta para el desarrollo nacional o regional.

3.2 Sobre la elaboración de un Reglamento Integrado para la exploración, extracción, explotación, beneficio y transporte del uranio, considerando los estándares de conservación medioambiental, de seguridad de los trabajadores y población en general

Conforme lo señala la DGPIGA en el Informe N° 345-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, el Ministerio del Ambiente (MINAM) es el organismo del Poder Ejecutivo, rector del Sector Ambiente y, como tal, garantiza el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control; además de ejercer la potestad sancionadora en materias de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos en el marco de la ley de la materia, de conformidad con el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM.

De acuerdo al literal f) del numeral 5.3 del artículo 5 de la referida norma, el MINAM tiene entre sus funciones específicas el dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Información Ambiental.

De otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, corresponde al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento. El literal f) del artículo 6 de la referida ley establece como una de las funciones del MINEM dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional.

En la línea de lo antes indicado, el MINAM no resulta competente para elaborar un Reglamento Integrado para la exploración, extracción, explotación, beneficio y transporte del uranio, considerando los estándares de conservación medioambiental, de seguridad de los trabajadores y población en general, conforme lo señala el artículo 2 del proyecto bajo comentario; toda vez que la regulación de las actividades mineras y de los aspectos asociados a esta se encuentran a cargo del MINEM, es su condición de autoridad sectorial competente conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

Además, conforme lo señala la DGPIGA, el MINEM ha regulado las actividades de exploración minera, incluyendo las de uranio, a través del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM. Asimismo, como lo precisa la DGCA en su informe, Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2008-EM, regulan las prácticas que dan lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes, estableciendo para ello un régimen de autorizaciones, fiscalizaciones, control, infracciones y





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de seguridad de los trabajadores y población en general; no resulta concordante con las competencias y funciones del MINAM.

Atentamente,

Luisa Fernanda Córdova Vera
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica



